

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO**  
**N° 008-2025-2-0371-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BENITO**

**SAN BENITO - CONTUMAZÁ - CAJAMARCA**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA  
EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL  
SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN  
BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD  
DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO,  
PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE  
CAJAMARCA, CUI N° 2484741”**

**PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2024 AL 15 DE JULIO DE 2024**

**TOMO I DE III**

**CAJAMARCA – PERÚ  
25 DE ABRIL DE 2025**

**“Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“ Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0371-SCE



**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741- CAJAMARCA”**

### ÍNDICE



	DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
<b>II.</b>	<b>ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
	Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que presentó oferta económica de mayor monto, descalificando oferta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, afectando la contratación en mejores condiciones económicas y conllevando a mayores costos para la entidad.	5
<b>III.</b>	<b>ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>41</b>
<b>IV.</b>	<b>IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>41</b>
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>41</b>
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIÓN</b>	<b>42</b>
<b>VII.</b>	<b>APÉNDICES</b>	<b>42</b>



**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0371-SCE**



**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741- CAJAMARCA”**

**PERÍODO: 27 DE JUNIO DE 2024 AL 15 DE JULIO DE 2024**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**



El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Benito, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio N° 2-0371-2025-001, iniciado mediante oficio N° 0110-2025-CG/OC0371 de 6 de marzo de 2025 y oficio N° 151-2025-CG/OC0371, de 1 de abril de 2025; en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

**2. Objetivo**

Determinar si el procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741”, se efectuó de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y aplicable.

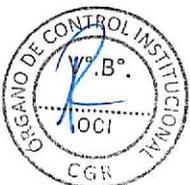


**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad, corresponde al procedimiento de selección de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741” correspondiente al período 27 de junio de 2024 al 15 de Julio de 2024, con un valor referencial ascendente a S/ 2 112 479,73 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 73/100 soles).

De la revisión a la documentación relacionada con la etapa del otorgamiento de la buena pro del proceso de contratación se advirtió la descalificación de la oferta de un postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases por el comité de selección, situación que ocasionó que la





Entidad pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas y conllevando a mayores costos para la entidad

**Alcance**

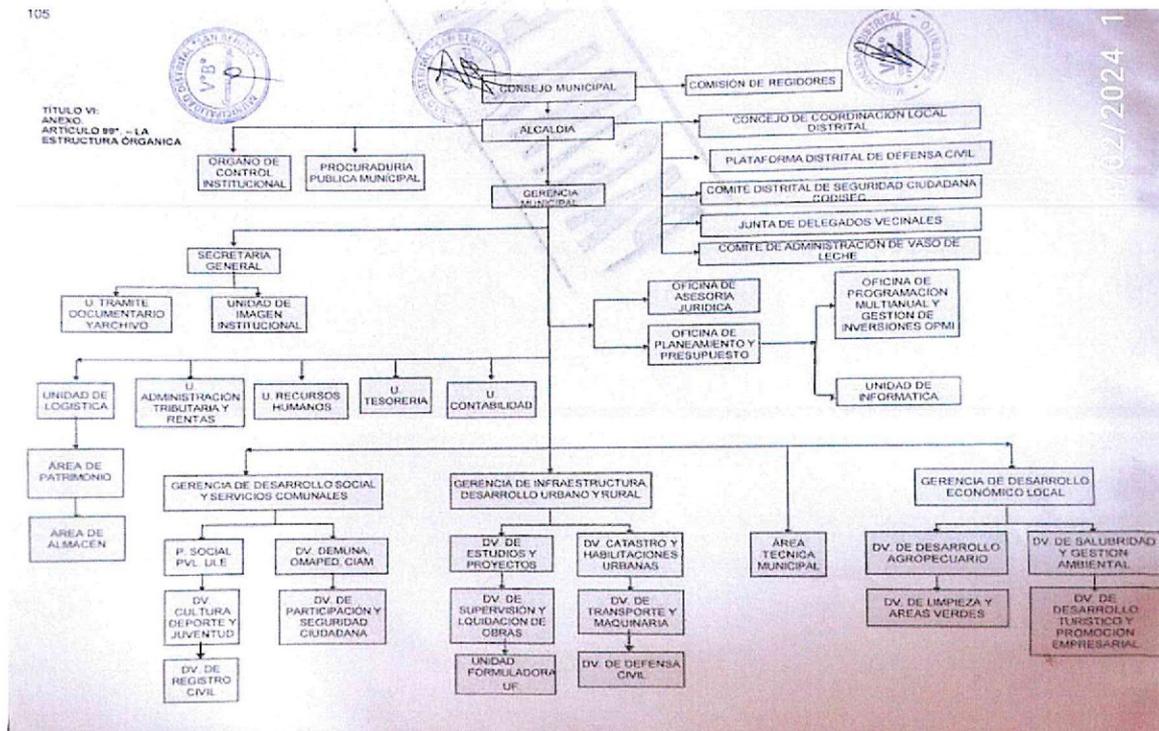
El servicio de control específico comprende el período de 27 de junio de 2024 hasta el 15 de julio del 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de San Benito, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Benito:

**Gráfico N° 1**  
**Estructura Orgánica Municipalidad Distrital de San Benito**



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 001-2023-MDSB/C, de 6 de febrero de 2023.



## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ OFERTA ECONÓMICA DE MAYOR MONTO, DESCALIFICANDO OFERTA DE POSTOR QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO LA CONTRATACIÓN EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y CONLLEVANDO A MAYORES COSTOS PARA LA ENTIDAD.**



La Municipalidad Distrital de San Benito, en adelante "La Entidad", mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2024-MDSB/GM de 27 de junio de 2024, aprobó el expediente de contratación para convocar el Procedimiento de Selección, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca, CUI N° 2484741", en adelante "la Obra", con un valor referencial ascendente a S/ 2 112 479,73 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 73/100 soles). El 15 de julio de 2024 se otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS N° 03-2024-MDSB-1, al postor CONSORCIO PRISMA, por el monto de S/ 2 112 479,73 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 73/100 soles).



De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la entidad respecto al procedimiento de selección se advierte que, según acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, y evaluación de ofertas técnicas, el Comité de Selección, descalificó la oferta del postor JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL por un monto de S/ 2 058 611,50 a pesar de que dicha oferta cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas.

Estos hechos han originado que, se haya otorgado la Buena Pro al CONSORCIO PRISMA, cuya propuesta ascendió a S/ 2 112 479,73, lo que ocasionó que la Entidad NO contrate en mejores condiciones económicas.



De esta manera, se transgredió lo estipulado en los artículos 2, 9,12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos, 46, 47,49,60,73,74 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, los numerales 1.7, 1.10, 1.12, de la sección general y el numeral 2.2.1.1 de la sección específica de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1.



**Condición:**

**1. Antecedentes y actos preparatorios:**

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 022-2024-MDSB/GM de 27 de junio de 2024 (**Apéndice N° 3**), se aprobó el expediente de contratación para convocar el Procedimiento de Selección, cuyo objeto fue la contratación para la ejecución de la Obra, con un valor referencial ascendente a S/ 2 112 479,73 (Dos millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y nueve con 73/100 soles).

**Designación del comité de selección**

Para la conducción del citado procedimiento, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-MDSB/GM de 27 de junio de 2024 (**Apéndice N° 4**), se designó al comité de selección, conforme al detalle siguiente:

Cuadro N° 1: Cuadro de Designación de Comité				
MIEMBROS TITULARES				
CARGO	DNI	NOMBRES	CARGO	CONDICIÓN LABORAL
Presidente	██████████	Hilder Cruz García	Responsable de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Benito	CAS <sup>1</sup>
Miembro 1	██████████	Newton Ramos Romero	Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras	LOCADOR <sup>2</sup>
Miembro 2	██████████	Paul Denis Sánchez Rodríguez	Jefe de la Unidad de Logística	CAS <sup>3</sup>
MIEMBROS SUPLENTE				
Presidente	██████████	Wilmer Richard Aguilar Quispe	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	LOCADOR
Miembro 1	██████████	Milagritos Isabel Rosales Rubio	Jefe de la Unidad de Tesorería	CAS
Miembro 2	██████████	Pascual Bueno Santillán	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal	CAS
Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-MDSB/GM de 27 de junio de 2024 (Apéndice N° 4)				
Elaborado por: Comisión de Control.				

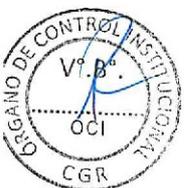
**2. Fase selección**

**Convocatoria del proceso de Selección y Presentación de Ofertas**

El 3 de julio de 2024, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección; siendo que, el 9 de julio de 2024, se llevó a cabo la integración de bases a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme se aprecia en el cronograma siguiente:



<sup>1</sup> Contrato administrativo de servicios N° 004-2024-MDSB con Adenda N° 01 vigente desde 1 de abril hasta 30 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 5).  
<sup>2</sup> Contrato de locación de servicios N° 016-2024-MDSB, vigente desde 6 de junio hasta 5 de agosto de 2024 (Apéndice N° 6).  
<sup>3</sup> Contrato administrativo de servicios N° 001-2024-MDSB, con Adenda N° 01 vigente desde 1 de abril hasta 30 de setiembre de 2024 (Apéndice N° 7).





**Imagen N° 1: Cronograma de procedimiento de selección**

Cronograma		
Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/07/2024	03/07/2024
Registro de participantes(Electronica)	04/07/2024 00:01	11/07/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	04/07/2024 00:01	08/07/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	09/07/2024	09/07/2024
Integración de las Bases PLATAFORMA DEL SEACE	09/07/2024	09/07/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	12/07/2024 00:01	12/07/2024 23:59
Evaluación y calificación PLATAFORMA DEL SEACE	15/07/2024	15/07/2024
Otorgamiento de la Buena Pro PLATAFORMA DEL SEACE	15/07/2024 08:30	15/07/2024

Fuente: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

**Admisión de ofertas**

Según el cronograma del Procedimiento de Selección, la fecha establecida para la presentación de las ofertas electrónicas a través del SEACE fue el 12 de julio de 2024; en esta etapa se presentaron cuatro (4) ofertas, conforme se muestra en la imagen siguiente:



**Imagen N° 2:  
Presentación de Ofertas – OSCE**

Presentación de ofertas/expresión de interés				
Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO			
Nomenclatura :	A5-SM-3-2024-MDSB-1			
Nro. de convocatoria :	1			
Objeto de contratación :	Obra			
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.E. DE EDUCACION BASICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741			
Nro. ítem	Descripción del ítem	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
RUC / Código	Nombre o Razón Social			
1	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E.E. DE EDUCACION BASICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZA DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741			
20529302449	JECAR SERVICIOS GLOBALES S R L	12/07/2024	18:08:49	Electronico
20600068994	CONSORCIO DAKONG KAMET	12/07/2024	18:17:42	Electronico
20495730221	CONSORCIO PRISMA	12/07/2024	18:48:30	Electronico
20498304303	CONSTRUCTORA DAVALOS S A C	12/07/2024	19:00:42	Electronico

Fuente: Reporte de presentación de ofertas/expresión (Apéndice N° 8).



De acuerdo con el Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para la admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas de 15 de julio de 2024 (Apéndice N° 9), el comité de selección revisó la presentación de la documentación exigida en el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II De la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice N° 10) del Procedimiento de Selección, obteniéndose los siguientes resultados:





**Imagen N° 3:**  
**Documentos de presentación obligatoria- Admisión (Según Comité de Selección)**

N°	POSTOR	DETALLE
1	CONSORCIO DAKONG KAMET (Integrado por MACSELL CONTRATISTAS GENERALES SRL y KAME QUALITY S.A.C)	a.1) Anexo N°01: Conforme. a.2) VIGENCIA DE PODER: Conforme. a.3) Anexo N°02: Conforme. a.4) Anexo N°03: Conforme. a.5) Anexo N°04: Conforme. a.6) Anexo N°05: Conforme.  ESTADO: ADMITIDO.
	CONSORCIO PRISMA (Integrado por C & H CONSTRUCTORES EIRL Y IC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES E.I.R.L.)	a.1) Anexo N°01: Conforme. a.2) VIGENCIA DE PODER: Conforme. a.3) Anexo N°02: Conforme. a.4) Anexo N°03: Conforme. a.5) Anexo N°04: Conforme. a.6) Anexo N°05: Conforme.  ESTADO: ADMITIDO.
	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.	a.1) Anexo N°01: Conforme. a.2) VIGENCIA DE PODER: Conforme. a.3) Anexo N°02: Conforme. a.4) Anexo N°03: Conforme. a.5) Anexo N°04: Conforme. a.6) Anexo N°05: Conforme.  ESTADO: ADMITIDO.
	CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C.	a.1) Anexo N°01: Conforme. a.2) VIGENCIA DE PODER: Conforme. a.3) Anexo N°02: Conforme. a.4) Anexo N°03: Conforme. a.5) Anexo N°04: Conforme. a.6) Anexo N°05: Conforme.  ESTADO: ADMITIDO.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9)

De la revisión de la imagen N° 3 Documentos de Presentación Obligatoria - Admisión; se observa que el comité de selección admitió las ofertas de los cuatro (4) postores.

Conforme a lo establecido en el inciso 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, se indica:

*"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas señaladas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida". (énfasis agregado)*

Al respecto el artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", establece que el contenido mínimo de las ofertas es el siguiente:



[...]

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b<sup>4</sup>) Declaración jurada declarando que:

- i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
- iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
- v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."

b) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

[...]

c) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

d) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada,

[...]"

Para la admisión de la oferta el Comité de Selección no verificó la presentación de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de las bases integradas (Apéndice N° 10) y que el valor de la oferta se encuentre dentro de los límites del valor referencial; en los que se verificaría que las ofertas respondan a la norma aplicable, es en esta etapa del procedimiento donde la Entidad no observó el desagregado de partidas, mismo que se convocó mediante el sistema a suma alzada.

A efectos de confirmar el cumplimiento de la presentación de documentos de carácter obligatorio establecidos para la admisión de ofertas realizada por el Comité de Selección, la Comisión de Control revisó el íntegro de las propuestas presentadas a través del SEACE, seguidamente, se procedió a validar si los postores cumplieron con presentar la documentación establecida en el

<sup>4</sup> Literal b) modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, vigente desde el 9 de julio de 2021.



numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión, Capítulo II - Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice N° 10), obteniéndose los resultados detallados a continuación:

Cuadro N° 2: Admisión de ofertas					
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA - ADMISIBILIDAD	POSTORES				
	CONSORCIO DAKONG KAMET (Apéndice N° 11)	CONSORCIO PRISMA (Apéndice N° 12)	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (Apéndice N° 13)	CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. (Apéndice N° 14)	
1	a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
2	b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
3	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
4	d) Declaración jurada de cumplimiento del expediente Técnico, según numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
5	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE
6	Promesa de Consorcio con firmas legalizadas consignando integrantes, representante común, domicilio común y obligaciones y porcentaje de cada integrante (Anexo N° 5)	SI CUMPLE	SI CUMPLE	-	-
7	Precio de la oferta en soles (Anexo N° 6)	NO CUMPLE	SI CUMPLE	SI CUMPLE	NO CUMPLE
<b>OBSERVACIONES DEL ANEXO N° 6</b>		El desagregado de partidas en la partida 04.05.11 presenta modificación en la unidad de medida, lo que no es subsanable			El desagregado de partidas en la partida 04.05.11 presenta modificación en la unidad de medida, lo que no es subsanable
<b>RESULTADO</b>		<b>NO ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>ADMITIDA</b>	<b>NO ADMITIDA</b>

**Fuente:** Ofertas presentadas a través del portal del SEACE para el Procedimiento de Selección: AS-SM-3-2024-MDSB-1.  
**Elaborado por:** Comisión de Control

Como se observa en el cuadro N° 2, solo debieron ser admitidas las ofertas de CONSORCIO PRISMA y JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. y pasar a la etapa de evaluación, debido a que cumplían con la presentación de los documentos obligatorios de admisión; sin embargo, el Comité de selección admitió a los 4 postores.

**Etapa de evaluación de ofertas**

De acuerdo con el Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas de 15 de julio de 2024 (Apéndice N° 9), el comité descalificó a 3 de las 4 propuestas presentadas por los postores, como se describe a continuación:

a. RESPECTO A JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.

- OFERTA DESCALIFICADA POR NO ESTAR DEDICADA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

El comité de selección, DESCALIFICÓ la oferta presentada por la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L, debido a su actividad económica en su REMYPE como se observa en la imagen siguiente:

Imagen N° 4:  
Observación N° 01 JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.

Observación N° 01

De la Evaluación y Verificación se advierte que el Postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. en su REMYPE indica como actividad económica VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, debiendo tener como Actividad Económica: CONSTRUCCION, el Comité de Selección Indica que el Postor NO CUMPLE con el objeto del proceso, por lo que su Propuesta es NO ADMITIDA.

REGISTRO NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA  
REMYPE  
ACREDITACIÓN

RUC N°:	20529362449
Razón Social:	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L
Actividad Económica (*):	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTICULOS DE FERRETERIA
CIU (*):	4663

Por lo tanto, el JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L queda descalificado, con un puntaje de 106.67 puntos.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9).

Al respecto, el artículo 49 del Reglamento vigente y aplicable para el presente procedimiento precisa:

**"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,** a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

Al respecto, debemos tener en consideración que en los documentos del procedimiento de selección **la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación,** con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

Así, las Bases Integradas (Apéndice N° 10) de la contratación disponen, en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, que los requisitos de calificación serán:

- Capacidad Técnica y Profesional (A.1. Equipamiento Estratégico; A.2. Calificaciones del Plantel Profesional Clave; A.3. Experiencia del Plantel Profesional Clave).

- Experiencia del Postor en la Especialidad.

Así, la 'Experiencia del postor en la especialidad' se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como 'obra similar'.

Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento, la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo. (énfasis agregado)

Téngase en consideración que, al igual que en el punto a. del Análisis del presente Informe, el comité de selección evaluó requisitos que no están incluidos en las bases integradas, mismos que **no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación**, es decir, la actividad económica a la que se dedica la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL.

A mayor precisión debemos indicar que, el comité de selección al realizar la Observación N° 01 a la oferta presentada por el CONSORCIO DAKONG KAMET verificó la actividad económica del postor informada en SUNAT observando que la actividad a la que se dedicaba el postor era la que tenía el código 4390 (otras actividades especializadas de construcción), no la 4100 (construcción de edificios) que era la que supuestamente requirieron para la ejecución de la obra; ahora bien, cuando se verifica en la consulta RUC de SUNAT (**Apéndice N° 15**), la actividad económica a la que se dedica el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. se observa que su actividad es la 4100 (construcción de edificios), la actividad que requería la Entidad para la ejecución de la obra convocada; no obstante lo anotado, el comité de selección verifica la actividad económica informada por la empresa ante el REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA en adelante REMYPE en el que la actividad económica registrada es: VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA.

En adición a lo expuesto, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. La evaluación que realizó el comité de selección de la oferta presentada por el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL denota incumplimiento del principio de trato igualitario<sup>5</sup>, ello por cuanto no evaluó la oferta de este postor, como evaluó la oferta del CONSORCIO DAKONG KAMET; ya que al evaluar a éste último no revisó la actividad económica informada en el REMYPE, lo que sí hizo con el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL.

Asimismo, téngase en consideración que, la acreditación REMYPE presentada por el postor, no sirve para acreditar la actividad económica (misma que no fue solicitada por la Entidad)

<sup>5</sup> Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (...)*"



sino para obtener la bonificación del 5% por tener la condición de pequeña y micro empresa; ergo, no correspondía DESCALIFICAR su propuesta observando la actividad económica que se indica en la ACREDITACIÓN REMYPE; ya que lo señalado en el **REMYPE del postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria, por lo que no debió ser evaluado en la etapa de calificación.**

**- OFERTA DESCALIFICADA POR ERRORES MATERIALES SUBSANABLES.**

El comité de selección DESCALIFICÓ la oferta de la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L, debido a que en el ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD y ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, el postor cometió un error material al consignar una Entidad distinta a la convocante como parte de la nomenclatura de la obra a contratar como se observa en la siguiente imagen:

Imagen N° 5:  
Observación N° 02 JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.

Observacion N° 02

De la evaluación y verificación se advierte que el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. en la pagina 31 y 116 de su propuesta económica indica otra entidad pública y nomenclatura diferente a la que está postulando.

---

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MPH-BCA/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA

**ANEXO N° 10**  
**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDSB-1 PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

---

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MPH-BCA/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA 116

**ANEXO N° 11**

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°003-2024-MDSB-1 PRIMERA CONVOCATORIA  
Presente.-

Por lo tanto, el JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L queda descalificado, con un puntaje de 106.67 puntos.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9).



Respecto a esta observación, se debe tener en consideración que el inciso 60.1 del artículo 60 Subsanación de Ofertas, del Reglamento establece:

"[...] 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta [...]."

Entonces al advertirse errores materiales (errores de digitación) en la oferta presentada en el procedimiento de selección, **correspondía al comité de selección observar la oferta para su posterior subsanación;** puesto que, en ningún caso dichos errores desvirtúan el contenido esencial de la oferta o generan algún tipo de error o incongruencia respecto del alcance de la misma, **por lo que son susceptibles de ser subsanados en aras de generar en el procedimiento de selección condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público,** como así lo ha previsto la Opinión N° 011-2019/DTN, de 17 de enero de 2019 (Apéndice N° 16), al expresar lo siguiente:

"[...] si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene" y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

De esta manera, **la normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor;** esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que -a partir de un escenario de competitividad- la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado.

2.3. Dicho lo anterior, cabe señalar que los actos y decisiones que adopten las Entidades, así como los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que -conforme al artículo 2 de la Ley- sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se adviertan.

Uno de estos principios es el de "Eficacia y Eficiencia", por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de "Competencia" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.



*En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosa para la satisfacción del interés público.  
[...].*

Para mayor precisión, en diversas Resoluciones el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció el criterio antes indicado, como la Resolución N° 02147-2023-TCE-S6, de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice N° 17**), en la que se establece:

[...]

24. Frente a dicho escenario, con la finalidad de verificar si lo anotado corresponde a una situación de subsanación, es pertinente referirnos a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento, el cual contempla los supuestos de subsanación de ofertas, conforme a lo siguiente:

#### **Artículo 60. Subsanación de las ofertas:**

60.1. Durante el desarrollo de la **admisión**, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, **a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;  
[...]

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de **tres (3) días hábiles**. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

[Énfasis agregado].

25. Como puede verificarse, el numeral 60.1 del artículo 60 del Reglamento establece que, durante el desarrollo de la **admisión**, evaluación y calificación del procedimiento de selección, **se permite a los postores subsanar o corregir algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Asimismo, el literal a) del numeral 60.2 del mismo artículo, permite subsanar la omisión de determinada información en formatos, siendo que en el presente caso se observa que el Adjudicatario omitió indicar la Entidad convocante de manera correcta.**

26. Sobre el particular, en el presente caso, se tiene que si bien el Adjudicatario presentó en el folio 6 de su oferta, el **9 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas**, se advierte que el objeto contractual consignado en dicho formato no es concordante con el objeto contractual del procedimiento de selección (en cuanto a la identificación de la entidad convocante); **sin**





**embargo, se advierte que dicho error material, es pasible de ser corregido, toda vez que no altera el contenido esencial de la oferta, encontrándose dicho aspecto dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.**

27. En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas, también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación y/o corrección, siempre que se encuentre dentro de los supuestos previstos por la norma antes comentada.

28. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, **corresponde disponer que el comité de selección le otorgue al Adjudicatario, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que subsane su oferta y presente, a través del SEACE, su Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, consignando de forma correcta la información relacionada al objeto contractual, identificando correctamente a la entidad convocante.**

[...].

Mediante oficio N° 000466-2024-CG/OC0371 de 18 de octubre de 2024, se solicitó información a la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. respecto a si el comité de selección le había emitido una solicitud para subsanar errores materiales. En respuesta a ello, el 21 de octubre de 2024, la empresa, remitió el oficio N° 001-2024-JECAR (Apéndice N° 18), en el cual expresó lo siguiente:

"2. [...], por ende nuestra empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. **no recibió del Comité de Selección ninguna solicitud de subsanación de oferta**".

El 28 de enero de 2025, se notificó el oficio N° 057-2025-CG/OC0371 (Apéndice N° 19), al presidente del comité de selección Hilder Cruz García, quien autorizó la notificación de la misma a través del correo electrónico [hildercruz7@gmail.com](mailto:hildercruz7@gmail.com). Posteriormente, el 30 de enero de 2025, el presidente respondió mediante correo, remitiendo la carta N° 01-2025-HCG (Apéndice N° 20), en la cual indicó:

"[...] hacer de su conocimiento que no fue notificada la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L por motivos que al encontrar varios errores en su propuesta económica y por error de tipeo no se incluyó en el acta de observaciones lo cual adjunto los errores detallados que se habían encontrado en su propuesta económica.

**APARTE DE ESTAR SU MOMENCLATURA ESTUVO MAL EL NOMBRE DEL PROYECTO TAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:**

1. **SEGÚN LAS BASES TODOS POSTULANTES DEBEN ACATAR EL FORMATO, SI BIEN ES CIERTO ES SUBSANABLE, TODOS LOS POSTULANTES SABIAN QUE DEBEN CUMPLIR CON LOS FORMATOS HASTA SE RECALCO DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS. ES UN ERROR DE FORMA Y NO UN ERROR MATERIAL. SEGÚN el ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO, UN POSTOR NO SE PUEDE EQUIVOCAR CON EL NOMBRE DE OTRA ENTIDAD DIFERENTE A LA QUE POSTULA**





2. CLARAMENTE EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS SE PRECISA QUE EL NOMBRE DEL PROCESO ES: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"; EL POSTOR NO RESPETA LA DENOMINACION DEL PROCESO COLOCANDO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO **DE LAS** II. EE. DE EDUCACION BÁSICA..." SIENDO LO CORRECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO **DE LA** II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA...". En tal sentido para el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., el Comité de Selección Indica que el Postor NO HA CUMPLIDO CON LO ESPECIFICADO EN LA ABSOLUCION DE CONSULTAS, por lo cual al estar en todas las páginas y especialmente en el ANEXO 6 FUE DECLARADO QUE SU PROPUESTA NO FUE ADMITIDA.

[...]

3. De la Evaluación y Verificación del presupuesto mobiliario y equipamiento, en el ítem 01.07, no se había realizado la sumatoria correcta, considerando 19, siendo lo correcto 1.00; por lo que su Propuesta es NO FUE ADMITIDA.

01.07	IMPLEMENTACIÓN ALMACEN DE RESIDUOS SÓLIDOS	unf.	19.00		
01.07.01	Espresso de plástico con ruedas 100 Lt.	unf.	1.00	S/ 150.00	S/ 150.00
02	IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NIVEL INICIAL				

**SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 60.4.** el Anexo 6 no puede ser subsanado, por eso no se le notificó a la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.  
[...]"

Así también, el 28 de enero de 2025, se notificó el oficio N° 058-2025-CG/OC0371 (**Apéndice N° 21**) al primer miembro del comité de selección Newton Ramos Romero, quien autorizó la notificación a través del correo electrónico [newton.ramos.romero@gmail.com](mailto:newton.ramos.romero@gmail.com). En respuesta al indicado oficio, remitió por correo electrónico la Carta N° 01-2025-NRR (**Apéndice N° 22**), en la que precisó:

"[...] la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. no fue notificada debido a errores en su propuesta económica y un error de tipeo que impidió su inclusión en el acta de observaciones. Adjunto una lista detallada de los errores encontrados.

Además de la nomenclatura incorrecta, el nombre del proyecto también estaba equivocado, como se detalla a continuación.:

1. De acuerdo con las bases, todos los postulantes debían seguir el formato establecido. Si bien el error es subsanable, todos los postulantes sabían que deben cumplir con los formatos, hasta se recalco en la absolución de consultas. Se trata de un error de forma, no de fondo.
2. En la absolución de consultas se especificó claramente que el nombre del proceso es: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", El postor no utilizó la denominación correcta del proceso, usando en su lugar, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS II. EE. DE EDUCACION BÁSICA..." SIENDO LO





CORRECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA...", Por lo tanto, el Comité de Selección informa a JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. que su propuesta no ha cumplido con lo especificado en la sesión de preguntas y respuestas.

Como se detalla en todas las páginas, y específicamente en el Anexo 6, su propuesta ha sido declarada inadmisibles.

[...]

2. La evaluación y verificación del presupuesto de mobiliario y equipamiento reveló un error en el ítem 01.07 (se registró 19 en lugar de 1.00). Por este motivo, la propuesta ha sido declarada inadmisibles.

28

01.07	IMPLEMENTACIÓN ALMACEN DE RESIDUOS SOLIDOS	und.	19.00		
01.07.01	Basurero de plástico con ruedas 100 Lt.	und.	1.00	5/ 150.00	5/ 150.00
02	IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPAMIENTO NIVEL INICIAL				

SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ARTICULO 60.4. el Anexo 6 no puede ser subsanado ya que altera el contenido esencial de la oferta y no se encuentra dentro de las causales para subsanar según el artículo 60.2, por consiguiente, se consideró innecesario notificar al proveedor, JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., para subsanar los errores.  
[...]"

Tanto el presidente, como el primer miembro del comité de selección han señalado -en sus cartas de respuesta<sup>6</sup>- que el error advertido en los anexos N° 10<sup>7</sup> y N° 11<sup>8</sup> de la oferta presentada por JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (Apéndice N° 13), era subsanable,

Adicionalmente, ambos señalan -en sus respectivas cartas- la existencia de 2 observaciones que no fueron plasmadas en el Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9); pero que, según manifiestan, si se consideró para la DESCALIFICACIÓN de la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.

Con relación a la primera observación relacionada a que el Anexo N° 6, tenía un error en el nombre del proceso, y que además, la misma fue absuelta en la Consulta N° 7<sup>9</sup> del Pliego de Consultas y Observaciones, se debe precisar que, todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases integradas<sup>10</sup>, tal y como lo realizó la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L.

<sup>6</sup> En la carta N° 01-2025-HCG (Apéndice N° 22) el presidente del comité manifiesta "(...) Si bien el error es subsanable (...)" y en la carta N° 01-2025-NRR (Apéndice N° 22) el primer miembro precisa "(...) SI BIEN ES CIERTO ES SUBSANABLE (...)".

<sup>7</sup> ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

<sup>8</sup> ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

<sup>9</sup> Con relación a la consulta N° 7, el Comité de Selección precisó que la denominación es: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

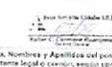
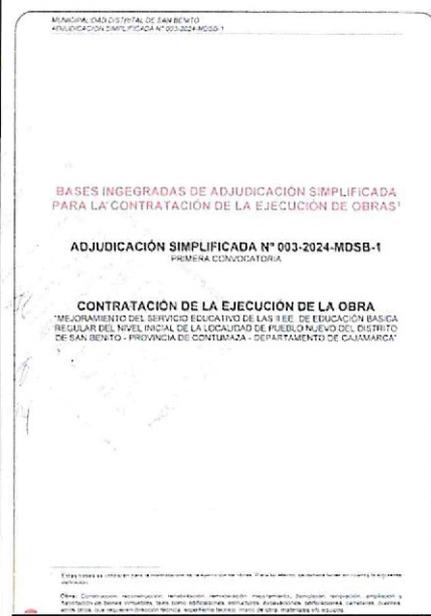
<sup>10</sup> Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que:

Bases integradas: Son el documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido



Como se puede apreciar en la siguiente imagen el postor especificó en el anexo N° 6 el nombre del proceso: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.E. DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" de conformidad con la denominación del procedimiento establecido en las bases integradas:

**Imagen N° 6:**  
**Comparativo entre el anexo n.º 6 presentado por empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. y la denominación del procedimiento establecido en las bases integradas**

Anexo N° 06 presentado por JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (folio 14)	Denominación del procedimiento establecido en las Bases integradas						
 <p><b>ANEXO N° 6</b> <b>PRECIO DE LA OFERTA</b> (ITEM N° [INDICAR NÚMERO])</p> <p><b>COMITÉ DE SELECCIÓN</b> ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDSB-1 PRIMERA CONVOCATORIA</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>PRECIO TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.E. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</td> <td style="text-align: right;">S/ 2.935.811,50</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td style="text-align: right;"><b>S/ 2.935.811,50</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>SON DOS MILLENS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES</p> <p>El precio de la oferta en Soles incluye todos los insumos, seguros, transporte, impuestos, gravámenes y demás en caso los cuales se refieren conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener el contratista en el caso de la obra a ejecutar, independientemente de cualquier política que pueda tener alguna institución estatal, no incluirán en el precio por no estar en la oferta técnica presentada.</p> <p>San Benito, 12 de set del 2024</p> <p style="text-align: right;">   <b>Primer, Nombre y Apellido del postor o Representante legal o cónyuge, según corresponda</b> </p>	CONCEPTO	PRECIO TOTAL	EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.E. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	S/ 2.935.811,50	<b>TOTAL</b>	<b>S/ 2.935.811,50</b>	 <p style="text-align: center;"><b>BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2024-MDSB-1 PRIMERA CONVOCATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA</b> "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.E. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"</p>
CONCEPTO	PRECIO TOTAL						
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS I.E.E. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"	S/ 2.935.811,50						
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 2.935.811,50</b>						
<p><b>Fuente:</b> Oferta de JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (Apéndice N° 13) y Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 10)</p>							

Respecto a la segunda observación mencionada por el presidente y el primer miembro del comité de selección en relación a la sumatoria del presupuesto de la partida 01.07 IMPLEMENTACIÓN ALMACÉN DE RESIDUOS SÓLIDOS, se evidencia que el postor detalló el presupuesto según lo establecido en las bases integradas (Apéndice N° 10, folio N° 29), tal como se puede apreciar en la imagen siguiente:

por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión.





Al respecto, el artículo 49 del Reglamento vigente y aplicable para el presente procedimiento precisa:

**"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección,** a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación."

Al respecto, debemos tener en consideración que en los documentos del procedimiento de selección **la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación,** con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato.

Así, las Bases Integradas (Apéndice N° 10) de la contratación disponen, en el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica, que los requisitos de calificación serán:

- Capacidad técnica y profesional (A.1. equipamiento estratégico; A.2. calificaciones del plantel profesional clave; A.3. experiencia del plantel profesional clave).
- Experiencia del postor en la especialidad.

Así, **la 'Experiencia del postor en la especialidad' se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares,** debiendo definir a qué se considerará como 'obra similar'; la actividad económica (CIU Revisión 4)<sup>11</sup> no determina la experiencia del postor en la especialidad; ello por cuanto, es un instrumento estadístico para clasificar las actividades económicas de las empresas y sus establecimientos, lo que permite la homogeneidad y comparabilidad regional, nacional e internacional de la información que se genera. Esta clasificación ayudará al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), en la elaboración de las estadísticas oficiales del país

Sobre el particular, el numeral 49.3<sup>12</sup> del artículo 49 Requisitos de Calificación, del Reglamento precisa:

**"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo."** (énfasis agregado)

A mayor abundamiento se tiene que, mediante Resolución N° 3298-2019-TCE-S1 del 10 de diciembre de 2019 (Apéndice N° 24), el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló:

"[...]  
D. Análisis  
[...]"

<sup>11</sup> Clasificación Industrial Internacional Uniforme, <https://www.gob.pe/20793-conocer-clasificacion-industrial-internacional-uniforme-ciiu-revision-4-de-tu-actividad-economica>

<sup>12</sup> Numeral del Reglamento de la Ley de Contrataciones N° 30225 modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Vigente desde el 28 de octubre de 2022.



10 Ahora bien, este Tribunal advierte que la oferta presentada por el Impugnante para el procedimiento de selección no fue admitida por el comité de selección **porque su actividad económica señalada ante la SUNAT haría referencia a una actividad distinta a la que es objeto de convocatoria.**

11 Al respecto, se advierte que **el comité de selección se encontraría exigiendo a los postores contar con "habilitación tributaria" para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; sin embargo, es preciso indicar que en las bases integradas, en concordancia con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, y de conformidad con el literal a) numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación, dicho requerimiento; por tanto, lo señalado en el RUC de un postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria.**

[...]

12 Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que **la información registrada en la SUNAT es meramente referencial, pues el registro de actividades comerciales declaradas ante dicha entidad no significa una autorización por parte de dicho ente público, y que esta impida realizar otras actividades económicas relacionadas al objeto principal, pues incluso puede dar el caso que estas actividades puedan ser cambiadas por el mismo interesado contando con su clave SOL.**

*En tal sentido, realizar un análisis en contrario, implicaría que se tenga que desestimar una oferta por no contar con un registro que no representa una autorización o habilitación para ejecutar una obra, resultando una práctica limitativa y contraria al tratamiento igualitario de todos los postores.*

[...]"

Conforme a lo expuesto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, la información contenida en el RUC de un postor **no constituye** un documento que sustente la habilitación para ejecutar la obra objeto de la convocatoria, ya que la información registrada en la SUNAT es meramente referencial.

Al respecto, cabe resaltar que, **no se ha considerado como condición de admisión o requisito de calificación en las bases integradas del proceso, la actividad económica a la que se dedica la empresa registrada en SUNAT; por tanto, lo señalado en el RUC del postor no constituye un documento habilitante para ejecutar la obra objeto de la convocatoria, por lo que, no debió ser descalificada.**



**- OFERTA DESCALIFICADA POR MODIFICACIÓN DE UNIDADES DE MEDIDA EN PRESUPUESTO DE OBRA.**

La Observación N° 02 a la propuesta del Consorcio señala:

**Imagen N° 9:**  
**Observación N° 02 Consorcio DAKONG KAMET**

Observación N° 02					
De la Evaluación y Verificación se identifica que el postor, MODIFICA LAS UNIDADES DEL PRESUPUESTO DE OBRA, En la partida 04.05.11 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIAS considera como Unidad glb, siendo lo correcto la Unidad m. por lo que el Comité de Selección Indica que las unidades de medida del presupuesto no son modificables; por lo que su Propuesta es NO ADMITIDA.					
04.05.10	PRUEBA HIDRAULICA DE CONDUCCIONES Y DESINFECCION DE TUBERIAS Y TUBERIAS ELEVADO	glb	1,00	415,00	415,00
04.05.11	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIAS	glb	37,50	3,16	118,50
04.06	VARIOS				4.451,81
04.06.01	TRABAJO GENERAL DE INSTALACION DE OBRAS CIVILES	m	1,00	200,00	200,00

Por lo tanto, el CONSORCIO DAKONG KAMET queda descalificado, con un puntaje de 97.01 puntos.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9).

Al respecto, de la revisión del presupuesto de obra que adjunta la Entidad en el SEACE (Apéndice N° 25) se verifica que el postor consignó correctamente el número que identifica la partida (04.05.11), su descripción (PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍAS), la cantidad (37.5) y el mismo precio referencial (3.16) y parcial (118.50).

Como advierte el comité de selección el error en el que incurrió el postor fue en el desagregado de partidas; considerando como unidad de medida glb (global) en lugar de m (metro lineal), unidad de medida distinta a la establecida en el presupuesto de obra.

Respecto a este último punto, el cuarto párrafo del numeral 33 de la Resolución N° 206-2023-TCE-S2 (Apéndice N° 26) señala lo siguiente:

*"[...] así como, en caso de la Partida 3.1.2.7 donde el Impugnante ofertó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, E=1.150 CM" cuando se le solicitó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, E=1.50 CM", es decir, se consideró una medida inferior a la requerida por la Entidad."*

De igual manera, en el tercer párrafo del numeral 35 de la citada Resolución se establece:

*"[...] Asimismo, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual."*



Por lo anotado, no correspondía que el Comité de Selección realice la Observación N° 01; sin embargo, la Observación N° 02 a la oferta presentada por el **CONSORCIO DAKONG KAMET** (Apéndice N° 11) es **correcta**; por lo que, fue descalificada.

Cabe precisar que, el Comité no observó estos documentos de presentación obligatoria en la ADMISIÓN del procedimiento sino en etapa posterior; es decir en la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

**c. RESPECTO A CONSTRUCTORA DAVALOS SAC.**

**- OFERTA DESCALIFICADA POR INADECUADA EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.**

Para el caso en particular, el comité realiza su evaluación a la verificación de la documentación para acreditar la experiencia, como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen N° 10:**  
**Observación N° 01 CONSTRUCTORA DAVALOS SAC**

De la evaluación y verificación se advierte que el postor CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. en el anexo N° 10: experiencia del postor en la especialidad, indica un monto de S/ 13'163,522.08 y en la verificación de la documentación el contrato de ejecución de obra N° 172-2019-UNAS tiene el monto de S/ 11'510,404.27, y las resoluciones indican aumento por S/ 1'314,586.66 y por Deductivo S/ 58,902.34.

RESOLUCIONES	DEDUCTIVO	INCREMENTO
resolucion directoral 1129-2020-DIGA		S/ 32,092.28
resolucion directoral 1674-2020-DIGA		S/ 51,250.70
resolucion directoral 1675-2020-DIGA		S/ 400,184.91
resolucion directoral 2086-2020-DIGA		S/ 157,883.02
resolucion directoral 1145-2021-DIGA		S/ 124,652.34
resolucion directoral 1202-2021-DIGA		S/ 155,386.14
resolucion directoral 1249-2021-DIGA	AMPLIACION DE PLAZO	
resolucion directoral 1309-2021-DIGA		S/ 185,306.98
resolucion directoral 1406-2021-DIGA	AMPLIACION DE PLAZO	
resolucion directoral 1407-2021-DIGA		S/ 159,860.59
resolucion directoral 1450-2021-DIGA	AMPLIACION DE PLAZO	
resolucion directoral 1497-2021-DIGA		S/ 12,414.12
resolucion directoral 1669-2021-DIGA	S/ 24,522.12	
resolucion directoral 1715-2021-DIGA	S/ 28,380.22	
resolucion directoral 1881-2021-DIGA		S/ 35,555.58
<b>TOTAL</b>	S/ 52,902.34	S/ 1,314,586.66
<b>CONTRATO</b>		S/ 11,510,404.27
<b>TOTAL CON DEDUCTIVO</b>		S/ 12,772,088.59

Por lo tanto, el CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. queda **descalificado**, con un puntaje de 105.00 puntos.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9).

Respecto a esta observación se tiene que, de la revisión del literal B "Experiencia del postor en la especialidad" del numeral 3.2. "Requisitos de calificación" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas (Apéndice N° 10), la Entidad estableció lo siguiente:

Cuadro N° 2 Experiencia del postor en la especialidad	
<b>B</b>	<b>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</b>
	<p><b>Requisitos:</b> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a <b>una (01) vez el valor referencial</b>, [...].</p> <p><b>Acreditación:</b> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) <b>contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación</b>; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación de conformidad; y además con sus respectivas conformidades o cualquier otra</p>





Cuadro N° 2	
Experiencia del postor en la especialidad	
	documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. (...)"
Fuente: Bases Integradas (Apéndice N° 10).	
Elaborado: por equipo de planeamiento.	

De acuerdo a lo evidenciado en el cuadro N° 2 , la experiencia del postor en la especialidad se acredita, entre otros con copia simple del contrato y sus respectivas resoluciones de liquidación; como se observa a folios 044 al 049 de la propuesta presentada por la empresa CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. (Apéndice N° 14) adjuntan Contrato N° 172-2019-UNSA y a folios 106 al 113 adjuntan la Resolución Directoral N° 575-2022-DIGA rectificadora mediante Resolución Directoral N° 754-2022-DIGA mediante la cual se aprueba la liquidación de dicho Contrato de Obra por un total de S/ 13 163 522,08; lo que guarda relación con el Anexo N° 10 presentado en su propuesta.



Pese a lo dispuesto por las Bases Integradas (Apéndice N° 10), la Entidad procedió a calcular cual era el monto que se acreditaba con el Contrato N° 172-2019-UNAS, verificando las resoluciones de aumento y deductivos que también adjuntó el postor a su oferta; lo anotado infringe lo establecido por las bases integradas (Apéndice N° 10); puesto que, éstas señalan claramente que la experiencia del postor en la especialidad se acredita con **(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación**; no con resoluciones de aumentos, adicionales o deductivos; el Comité de Selección debió ceñirse a lo que establecen el Contrato y las resoluciones de liquidación para determinar el monto acreditado de experiencia del postor en la especialidad.

Además, teniendo en consideración el valor referencial del procedimiento de selección que ascendía a S/ 2 112 479,73; y, que el monto calculado por el comité de selección como experiencia acumulada del postor fue de S/ 12 722 088,59, monto que ascendía a más de una vez el valor referencial las bases integradas, en este extremo no debieron descalificar su propuesta.

**- OFERTA DESCALIFICADA POR MODIFICACIÓN DE UNIDADES DE MEDIDA EN PRESUPUESTO DE OBRA.**

El Comité de Selección señaló como Observación N° 02 a la propuesta de la empresa lo siguiente:

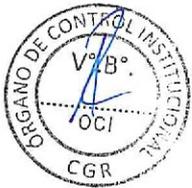




Imagen N° 11: Observación N° 02 CONSTRUCTORA DAVALOS SAC

Observación N° 02

De la Evaluación y Verificación se identifica que el postor, MODIFICA LAS UNIDADES DEL PRESUPUESTO DE OBRA, En la partida 04.05.11 PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIAS considera como Unidad glb, siendo lo correcto la Unidad m. por lo que el Comité de Selección Indica que las unidades de medida del presupuesto no son modificables; por lo que su Propuesta es NO ADMITIDA.

UNIDAD	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
glb	CONCRETO DE VENTILACION PUNTO 2	2,000	8,200	16,400
glb	TRAMPEO DE BARRIDO DE 2	2,000	18,800	37,600
glb	ALICATORIO DE BARRIDO DE 4	2,000	15,100	30,200
glb	CANALON DE INSPECCION	2,000	15,100	30,200
glb	CANAL DE REGATORIO	2,000	15,100	30,200

029

N° ITEM	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU	SUB TOTAL
04.04.01.01	CAJA DE REGISTRO DEL CONCRETO PARA EMPALME CONCRETO	glb	8,000	237,47	1,900,000
04.04.01.02	VARILLAS	glb	1,000	18,10	18,100
04.04.01.03	ESPELME A BARRIDO DE AGUA	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.01	SISTEMA DE TANQUE ELEVADO	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.02	SUM. E INST. DE LINEA DE INYCCION A SISTEMA DE 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.03	SUM. E INST. DE LINEA DE SUCCION DE 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.04	SUM. E INST. DE LINEA DE IMPULSION DE 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.05	SUM. E INST. DE LINEA DE ALIMENTACION DE 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.06	SUM. E INST. DE LINEA DE RECIBO DE 2 PUNTO PARA 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.07	SUM. E INST. DE LINEA DE RECIBO DE 2 PUNTO PARA 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.08	SUM. E INST. DE LINEA DE RECIBO DE 2 PUNTO PARA 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.09	SUM. E INST. DE LINEA DE RECIBO DE 2 PUNTO PARA 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.10	SUM. E INST. DE LINEA DE RECIBO DE 2 PUNTO PARA 10 PUNTO, INC. VALVULAS Y ACCESORIOS	glb	1,000	1,229,59	1,229,590
04.05.11	PRUEBA HIDRAULICA Y DESINFECCION DE TUBERIAS	glb	37,500	3,160	118,500
04.05.12	SISTEMA DE TANQUE ELEVADO	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.13	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.14	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.15	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.16	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.17	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.18	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.19	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100
04.05.20	TAPA PARA CAJA DE INSPECCION DE 10 CM DE DIAM.	glb	1,000	18,10	18,100

Por lo tanto, el CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C. queda descalificado, con un puntaje de 105.00 puntos.

Fuente: "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de Ofertas Técnicas" de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB-1 (Apéndice N° 9 página 7 y 8).

Al respecto, de la revisión del presupuesto de obra que adjunta la Entidad en el SEACE se verifica que el postor consignó correctamente el número que identifica la partida (04.05.11), su descripción (PRUEBA HIDRÁULICA Y DESINFECCIÓN DE TUBERÍAS), la cantidad (37.5) considerando el mismo precio referencial (3.16) y parcial (118.50).

Como advierte el comité de selección el error en el que incurrió el postor fue en el desagregado de partidas; debido a que se consideró como unidad de medida glb (global) en lugar de m (metro lineal), **unidad de medida distinta a la establecida en el presupuesto de obra.**

Respecto a este último punto el cuarto párrafo del numeral 33 de la Resolución N° 206-2023-TCE-S2 (Apéndice N° 26) precisa lo siguiente:

*"[...] así como, en caso de la Partida 3.1.2.7 donde el Impugnante ofertó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, E=1.150 CM" cuando se le solicitó "Tarrajeo en Vigas Mezcla 1:5, E=1.50 CM", es decir, se consideró una medida inferior a la requerida por la Entidad."*

Con relación a lo expuesto, en el tercer párrafo del numeral 35 de la citada Resolución establece:

*"[...] Asimismo, con relación a que los errores incurridos en las partidas cuestionadas no alterarían el monto de su oferta económica, cabe precisar que, si bien en el*





presente caso no se han efectuado cuestionamientos sobre los precios ofertados por cada partida, lo cierto es que, **el hecho de que se hayan consignado partidas distintas a las requeridas en la estructura de costos del expediente técnico de obra, sí altera el contenido esencial de su oferta toda vez que, genera incertidumbre sobre las partidas realmente ofertadas por el Impugnante, en relación a aquellas requeridas para la ejecución de la obra materia del procedimiento de selección, situación que podría desencadenar en problemas durante la etapa de ejecución contractual.**"

Por lo anotado, no correspondía que el Comité de Selección realice la Observación N° 01; sin embargo, la Observación N° 02 a la oferta presentada por la empresa **CONSTRUCTORA DAVALOS SAC (Apéndice N° 14) es correcta; ergo, la oferta fue ADMITIDA por el comité** puesto que no observó los documentos de presentación obligatoria en la etapa de ADMISIÓN del procedimiento sino en etapa posterior; es decir en la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS donde no fue admitida.

Cabe precisar que, el Comité no observó estos documentos de presentación obligatoria en la ADMISIÓN del procedimiento sino en etapa posterior; es decir en la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

La etapa de **EVALUACIÓN**, tiene por finalidad asignar el puntaje a las ofertas, de acuerdo con los factores de evaluación enunciados en las bases (**Precio**), y establecer el orden de prelación de las mismas.

Teniendo en cuenta las ofertas admitidas, la Comisión de Control procedió a evaluarlas conforme a los numerales 74.1 y 74.2 del artículo 74 del Reglamento, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 4: Puntajes calculados según las ofertas presentadas

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE PROPUESTA ECONÓMICA (S/)	CÁLCULO	PUNTAJE (PI)
1	CONSORCIO PRISMA (Apéndice N° 12)	2 112 479,73	$\frac{2,058,611.50 \times 100}{2,112,479.73}$	97.45
2	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (Apéndice N° 13)	2 058 611,50	$\frac{2,058,611.50 \times 100}{2,058,611.50}$	100.00

Fuente: Propuestas presentadas en portal SEACE AS-SM-3-2024-MDSB-1  
Elaborado por: Comisión de Control

Habiéndose verificado que los Anexos N° 10 y 11 de la oferta de la empresa **JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL. tienen un error material subsanable**, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Ley de Contrataciones, **la Entidad debió solicitar la subsanación y otorgar el plazo máximo de tres (3) días hábiles**; luego de la subsanación se continúa con la EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.





Cuadro N° 5: Evaluación de ofertas presentadas							
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PRECIO DE LA OFERTA S/	PUNTAJE OBTENIDO POR PRECIO DE OFERTA	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO (%)	BONIFICACIÓN MYPE <sup>13</sup> (%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO PRISMA (Apéndice N° 12)	2 112 479,73	97,45	NO APLICA	4,87	102,32	2
2	JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL (Apéndice N° 13)	2 058 611,50	100 <sup>14</sup>	NO APLICA	5,00	105,00	1

Fuente: Propuestas presentadas en portal SEACE AS-SM-3-2024-MDSB-1  
Elaborado por: Comisión de Control

### Etapa de calificación

La comisión de Control procedió a verificar la documentación presentada por los postores que acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación, según se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro N° 6: Calificación de las ofertas presentadas					
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA				POSTORES	
DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA – ADMISIBILIDAD				CONSORCIO PRISMA (Apéndice N° 12)	JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. (Apéndice N° 13)
A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	A.1.	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	SI CUMPLE (CON DD.JJ.)	SI CUMPLE (CON DD.JJ.)
		A.2.	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	SI CUMPLE (CON DD.JJ.)	SI CUMPLE (CON DD.JJ.)
B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD / MONTO FACTURADO			S/ 3 832 906,45	S/ 2 352 066,35
<b>RESULTADO</b>				<b>CALIFICA</b>	<b>CALIFICA</b>

Fuente: Propuestas presentadas en portal SEACE AS-SM-3-2024-MDSB-1  
Elaborado por: Comisión de Control

Como podemos observar en el cuadro N° 5 Evaluación de ofertas presentadas y el Cuadro N° 6 Calificación de las ofertas presentadas, el postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. cumplió con lo establecido en las bases integradas según el orden de prelación y se le debería otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

<sup>13</sup> Bases Integradas (Apéndice N° 10).

\*CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN  
(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS  
(...)

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:  
(...)

b) Solicitudes de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (...)

<sup>14</sup> Bases Integradas (Apéndice N° 10).

\*CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos."





### Otorgamiento de la buena pro

Los miembros titulares del comité de selección, procedieron con el acto de otorgamiento de la buena pro al postor CONSORCIO PRISMA, por el monto de S/ 2 112 479,73 (Dos millones Ciento Doce Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve con 73/100 soles), según consta en el "Acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación y evaluación de ofertas técnicas: contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LAS II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", de 15 de julio de 2024 (Apéndice N° 9).

Cuadro N° 7: Diferencia entre la oferta del postor adjudicatario y la oferta del postor al que se debió adjudicar la buena pro		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO DE PROPUESTA ECONÓMICA (S/)	COMENTARIO
CONSORCIO PRISMA ( Apéndice N° 12)	2 112 479,73	Ganador Buena Pro
JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L ( Apéndice N° 13)	2 058 611,50	Oferta Descalificada, que cumplía con lo establecido en las bases integradas.
Diferencia	53 868,23	

Fuente: Propuestas presentadas y publicadas en portal SEACE AS-SM-3-2024-MDSB-1  
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se advierte que los miembros del Comité de Selección de la adjudicación simplificada N° 003-2024-MDSB – primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra, consideraron descalificar la oferta del postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L cuya oferta era de S/ 2 058 611,50 sin contar con el debido sustento, toda vez que, dicho postor cumplió con adjuntar todos los documentos de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las bases integradas; y en consecuencia que la buena pro fue otorgada al CONSORCIO PRISMA, por un monto de 2 112 479,73, generando que la Municipalidad Distrital de San Benito, pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas.

Los hechos descritos inobservaron la normatividad siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

"( ... )

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones**

( ... )

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

( ... )



c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) *Competencia.* Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

## **CAPÍTULO II AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

(...)

### **Artículo 9. Responsabilidades esenciales**

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

### **Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores**

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación (...)"

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)

## **TÍTULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS**

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad**

46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos haya señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)





46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

### **CAPÍTULO III DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

#### **Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección**

47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.

(...)

#### **Artículo 49. Requisitos de calificación**

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

#### **Artículo 60. Subsanación de las ofertas**

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
- d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
- e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;





- f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.
- g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
- h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.



60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

(...)

### Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)



73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

### Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:





$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

$P_i$  = Oferta  
 $P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar  
 $O_i$  = Precio  $i$   
 $O_m$  = Precio de la oferta más baja  
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

(...)



### Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

(...)"

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019**

"(...)

### Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

(...)

4.- **Motivación** .- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)

### Artículo 6 .- Motivación del acto administrativo

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.





6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto

(...)"

- **Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada N° 003-2024-MDSB-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de las II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca"**

"(...)

## SECCIÓN GENERAL DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

#### 1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

(...)

#### 1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. La corrección aritmética a la que hace referencia el numeral 60.4 de dicho artículo procede para la ejecución de obras a suma alzada.

El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

(...)





## 1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

(...)

## SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

## CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

#### 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

##### 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

*En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.*

*En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.*

- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y:





- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

**Efecto:**

La situación expuesta, generó que la Municipalidad Distrital de San Benito, pierda la posibilidad de contratar en mejores condiciones económicas.

**Causa:**

La situación expuesta se ha originado por el accionar del comité de selección quien otorgó la buena pro al CONSORCIO PRISMA y descalificó la oferta de la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES SRL con mejor condición económica a pesar de que cumplía con lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

El ingeniero Hilder Cruz García, presidente del Comité de Selección, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta N° 002-2025-HCG, de 3 de abril de 2025, conforme se detalla en el **Apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

El señor Paúl Denis Sánchez Rodríguez, segundo miembro del Comité de Selección, comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice N° 28** del Informe de Control Específico.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 28** del informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Hilder Cruz García**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de Presidente del comité de selección en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB – 1 – Primera Convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca. CUI N° 2484741", durante el periodo comprendido de 27 de junio de 2024 al 15 de julio de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica





N° 00000003-2025-CG/0371-02-001 y cédula de notificación N° 00001-2025-CG/OCI-SCE-MPC, ambas de 27 de marzo de 2025, remitida por Casilla Electrónica N° [REDACTED] el mismo día (Según Cargos de notificación de 27 de marzo de 2025), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Carta N° 002-2025-HCG, de 3 de abril de 2025.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Hilder Cruz García, en su calidad de Presidente de Comité de Selección; se ha determinado que, el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, puesto que:

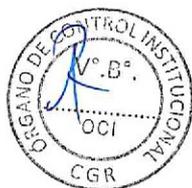
Se le atribuye participación en los hechos observados, ya que como presidente del Comité de Selección; suscribió el acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, y evaluación de ofertas técnicas, de 15 de julio de 2024, mediante la cual, se descalificó al postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. alegando que en su acreditación REMYPE la actividad económica registrada es: venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, debiendo tener -según el comité de selección- como Actividad Económica: la construcción; no obstante, el indicado requisito no ha sido contemplado en las bases integradas; asimismo, por presentar con un error material el **ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** y **ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA** en la que se consignó una Entidad distinta a la convocante como parte de la nomenclatura de la obra a contratar, error que era -conforme a la normativa vigente- subsanable.

El accionar del auditado, permitió que la buena pro sea otorgada al consorcio Prisma, por un monto de S/ 2 112 479,73 -el cual es mayor en S/ 53 868,23- respecto a la oferta económica del postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., el mismo que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas. Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

En ese sentido, se tiene que, el señor Hilder Cruz García, durante su actuación como Presidente de Comité de Selección inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente.

Asimismo, lo establecido en los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.1 del artículo 47°, numeral 49.1, 49.3 del artículo 49°, numerales 60.1, 60.2, 60.3, 60.4, 60.5 del artículo 60°, numeral 68.6 del artículo 68, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1, 74.2 del artículo 74° y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al quorum, acuerdo y responsabilidad; documentos del proceso de selección; requisitos de calificación; subsanación de las ofertas; presentación de ofertas; evaluación de ofertas y calificación, respectivamente.

También incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 3°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo





General, aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referidos a requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo, respectivamente.

Además, transgredió los numerales 1.7, 1.10 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, y numeral 2.2 del capítulo II Del Procedimiento de selección, de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada N° 003-2024-MDSB-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de las II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca", referidos a presentación y apertura de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, y documentación de presentación obligatoria respectivamente.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el citado funcionario inadvirtió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; así como, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 6 del artículo 7° "(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, que respecto al servidor público señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)", normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Además, el auditado es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, en cuanto dispone: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]".

Igualmente, es responsable por sus actuaciones al margen de la normativa de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, invocada anteriormente, que establece: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o





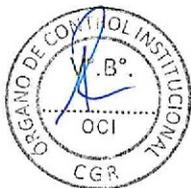
administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.

2. **Paúl Denis Sánchez Rodríguez**, identificado con DNI N° [REDACTED], en su condición de segundo miembro del comité de selección en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB – 1 – Primera Convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo de la II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca. CUI N° 2484741”, durante el periodo comprendido de 27 de junio de 2024 al 15 de julio de 2024, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2025-CG/0371-02-001 y cédula de notificación N° 00002-2025-CG/OCI-SCE-MPC, ambas de 27 de marzo de 2025, remitida por Casilla Electrónica N° [REDACTED], el mismo día (Según Cargos de notificación de 27 de marzo de 2025), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, puesto que:

Se le atribuye participación en los hechos observados, en su calidad de segundo miembro del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB – 1 – Primera Convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo de la II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca. CUI N° 2484741”, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 024-2024-MDSB/GM de 27 de junio de 2024; suscribió el acta de apertura electrónica, verificación de documentos obligatorios para admisión, calificación, y evaluación de ofertas técnicas de 15 de julio de 2024, mediante la cual se descalificó al postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L. alegando que en su acreditación REMYPE la actividad económica registrada es: venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, debiendo tener -según el comité de selección-como Actividad Económica: la construcción; no obstante, el indicado requisito no ha sido contemplado en las bases integradas; asimismo, por presentar con un error material el **ANEXO N° 10 - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD** y **ANEXO N° 11 - SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA** en la que se consignó una Entidad distinta a la convocante como parte de la nomenclatura de la obra a contratar, error que era -conforme a la normativa vigente- subsanable.

Con su actuación originó que la buena pro sea otorgada al consorcio Prisma, por un monto de S/ 2 112 479,73, -el cual es mayor en S/ 53 868,23- respecto a la oferta económica del postor JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., el mismo que cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas. Ello ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

En ese sentido, se tiene que, el señor Paúl Denis Sánchez Rodríguez, durante su actuación como Segundo Miembro del Comité de Selección inobservó lo establecido en los literales b), c), e) y f) del artículo 2°, numeral 9.1 del artículo 9° y artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, referido a principios que rigen las contrataciones; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores, respectivamente.





Asimismo, lo establecido en los numerales 46.1, 46.5 del artículo 46°, el numeral 47.1 del artículo 47°, numeral 49.1, 49.3 del artículo 49°, numerales 60.1, 60.2, 60.3, 60.4, 60.5 del artículo 60°, numeral 68.6 del artículo 68, numeral 73.2 del artículo 73, numerales 74.1, 74.2 del artículo 74° y numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos al quorum, acuerdo y responsabilidad; documentos del proceso de selección; requisitos de calificación; subsanación de las ofertas; presentación de ofertas; evaluación de ofertas y calificación, respectivamente.

También incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 3°, numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, referidos a requisitos de validez de los actos administrativos y motivación del acto administrativo, respectivamente.



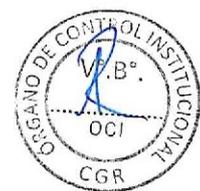
Además, transgredió los numerales 1.7, 1.10 y 1.12 del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, y numeral 2.2 del capítulo II Del Procedimiento de selección, de las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación simplificada N° 003-2024-MDSB-1, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de las II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito - provincia de Contumazá - departamento de Cajamarca", referidos a presentación y apertura de ofertas, subsanación de las ofertas, otorgamiento de la buena pro, y documentación de presentación obligatoria respectivamente.

Por lo antes expuesto, se evidenció que el citado funcionario inadvirtió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; así como, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".



Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 6 del artículo 7° "(...) *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, que respecto al servidor público señala: "*El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)*", normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"



Además, el auditado es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, en cuanto dispone:



*“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]”.*

Igualmente, es responsable por sus actuaciones al margen de la normativa de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, invocada anteriormente, que establece: *“Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público”.*

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Comité de selección otorgó la buena pro a postor que presentó oferta económica de mayor monto, descalificando la oferta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, afectando la contratación en mejores condiciones económicas y conllevando a mayores costos para la entidad”, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.”

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**”

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Benito, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MDSB – 1 – Primera Convocatoria para la contratación para la ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo de la II.EE. de educación básica regular del nivel inicial de la localidad de Pueblo Nuevo del distrito de San Benito, provincia de Contumazá departamento de Cajamarca. CUI N° 2484741”, se ha podido determinar que el Comité de selección otorgó la buena pro a postor que presentó oferta económica de mayor monto, descalificando oferta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, afectando la contratación en mejores condiciones económicas y conllevando a mayores costos para la entidad.

Dicha situación ha ocasionado que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas y se impida que se alcance la finalidad de la contratación estatal de maximizar el valor de los recursos públicos destinados para la contratación de bienes, servicios y obras.

**(Irregularidad única)**



## VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de San Benito:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Benito comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)

## VII. APÉNDICES



- Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice N° 3: Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 022-2024-MDSB/GM, de 27 de junio de 2024, que aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de Adjudicación Simplificada para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversión N° 2484741.



- Apéndice N° 4: Copia autenticada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 024-2024-MDSB/GM, de 27 de junio de 2024, que designó el comité de selección que llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Simplificada para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con Código Único de Inversión N° 2484741.

- Apéndice N° 5: Copia autenticada de Contratos de Responsable de Defensa Civil:
- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2024-MDSB, de 02 de enero de 2024.
  - ADENDA N° 01 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 04-2024-MDSB, de 1 de abril de 2024.



- Apéndice N° 6: Copia autenticada de Contratos de Responsable de la División de Supervisión y Liquidación de Obras:
- CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N°016-2024 - MDSB, de 05 de junio de 2024.
  - ORDEN DE SERVICIO Y/O TRABAJO, de 28 de junio de 2024.



- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2024-MDSB, de 01 de agosto de 2024.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de Contratos de Jefe de la Unidad de Logística:

- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 001-2024-MDSB, de 02 de enero de 2024.
- ADENDA N° 01 - CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 01-2024-MDSB, de 1 de abril de 2024.

Apéndice N° 8: Copia autenticada de REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de 15 de julio de 2024.

Apéndice N° 9: Copia autenticada de ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA, VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS PARA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, Y EVALUACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS, de 15 de julio de 2024.

Apéndice N° 10: Copia autenticada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, sin fecha.

Apéndice N° 11: Copia autenticada de OFERTA PRESENTADA POR: CONSORCIO DAKONG KAMET, de julio 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 12: Copia autenticada de OFERTA, presentada por CONSORCIO PRISMA, sin fecha y su documentación adjunta.

Apéndice N° 13: Copia autenticada de Oferta presentada por JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., de 12 de julio de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 14: Copia autenticada de Oferta presentada por CONSTRUCTORA DAVALOS S.A.C., sin fecha y su documentación adjunta.

Apéndice N° 15: Copia simple de Consulta RUC de la empresa JECAR SERVICIOS GLOBALES S.R.L., de 20 de febrero de 2025, en el portal web de la SUNAT.

Apéndice N° 16: Copia simple de OPINIÓN N° 011-2019/DTN, de 17 de enero de 2019.

Apéndice N° 17: Copia simple de Resolución N° 02147-2023-TCE-S6, de 10 de mayo de 2023.

Apéndice N° 18: Copia simple de Oficio N° 001-2024-JECAR, de 21 de octubre de 2024 y su documentación adjunta.

Apéndice N° 19: Copia simple de Oficio N° 000057-2025-CG/OC0371, de 28 de enero de 2025 y su documentación adjunta.

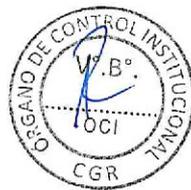
Apéndice N° 20: Copia simple de Carta N° 01-2025-HCG, de 30 de enero de 2025.

Apéndice N° 21: Copia simple de Oficio N° 000058-2025-CG/OC0371, de 28 de enero de 2025 y su documentación adjunta.





- Apéndice N° 22: Copia simple de Carta N° 01-2025-NRR, de 6 de febrero de 2025.
- Apéndice N° 23: Copia simple de Oficio N° 000063-2025-CG/OC0371, de 31 de enero de 2025 y su documentación adjunta.
- Apéndice N° 24: Copia simple de Resolución N° 3298-2019-TCE-S1, de 10 de diciembre de 2019.
- Apéndice N° 25: Copia autenticada de Presupuesto, de 18 de mayo de 2024.
- Apéndice N° 26: Copia simple de Resolución N° 00206-2023-TCE-S2, de 18 de enero de 2023.
- Apéndice N° 27: Separador de las Cédulas de Notificación, visado por la jefa de la comisión.
- Separador de Hilder Cruz García, visado por la jefa de la comisión. Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2025-CG/0371-02-001, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00001-2025-CG/OCI-SCE-MPC, todos firmados digitalmente el 27 de marzo de 2025.
  - Separador de Paúl Denis Sánchez Rodríguez, visado por la jefa de la comisión. Impresión de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0371-02-001, CARGO DE NOTIFICACIÓN y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00002-2025-CG/OCI-SCE-MPC, todos firmados digitalmente el 27 de marzo de 2025.
- Separador de Comentarios o Aclaraciones, visado por la jefa de la comisión.
- Separador de Hilder Cruz García, visado por la jefa de la comisión. Copia simple de la Carta N.° 002-2025 - HCG, de 3 de abril de 2025, presentado por Hilder Cruz García.
  - Separador de Paúl Denis Sánchez Rodríguez, visado por la jefa de la comisión. No presentó comentarios o aclaraciones.
- Separador de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones, visado por la jefa de la comisión.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice N° 28: Copia autenticada de REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES ROF 2023, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2023-MDSB/C, de 06 de febrero de 2023.



Contumazá, 25 de abril de 2025



**Claudia Altamirano Gutiérrez**  
Supervisor



**Teresita Leoniza Alva Castillo**  
Jefe de Comisión



**Cleofé Rocío Becerra Díaz**  
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Contumazá, 25 de abril de 2025



**Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Contumazá

# Apéndice N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2025-2-0371-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección otorgó la buena pro a postor que presentó oferta económica de mayor monto, descalificando oferta de postor que cumplía con los requisitos establecidos en las bases integradas, afectando la contratación en mejores condiciones económicas y conllevando a mayores costos para la entidad.	Hilder Cruz García	██████████	Presidente del comité de selección	27/06/2024	15/07/2024	CAS	██████████				X
		Paúl Denis Sánchez Rodríguez	██████████	Segundo miembro del comité de selección	27/06/2024	15/07/2024	CAS	██████████				X





## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000006-2025-CG/0371-02-001

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 175-2025-CG/OC0371

**EMISOR** : TERESITA LEONIZA ALVA CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CESAR ORLANDO NAVARRETE CAMACHO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182901386

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

**N° FOLIOS** : 1082

---

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al "PS DE AS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741- CAJAMARCA.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0371-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000175-2025-OC0371
2. 1020250000586 (TOMO 01 DE 03)\_compressed[F]
3. TOMO 02 DE 03 V1[F]



4. TOMO 02 DE 03 V2[F]

5. TOMO 03 DE 03 V1[F]

6. TOMO 03 DE 03 V2[F]





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 175-2025-CG/OC0371

**EMISOR** : TERESITA LEONIZA ALVA CASTILLO - JEFE DE COMISIÓN - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**DESTINATARIO** : CESAR ORLANDO NAVARRETE CAMACHO

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al "PS DE AS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741-CAJAMARCA.

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2025-2-0371-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20182901386**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000006-2025-CG/0371-02-001
2. OFICIO-000175-2025-OC0371
3. 1020250000586 (TOMO 01 DE 03)\_compressed[F]
4. TOMO 02 DE 03 V1[F]
5. TOMO 02 DE 03 V2[F]
6. TOMO 03 DE 03 V1[F]



7. TOMO 03 DE 03 V2[F]

**NOTIFICADOR** : TERESITA LEONIZA ALVA CASTILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **8N0WGI3**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Contumaza, 28 de Abril de 2025  
**OFICIO N° 000175-2025-CG/OC0371**

Señor:  
**César Orlando Navarrete Camacho**  
Alcalde Distrital  
**Municipalidad Distrital de San Benito**  
Jr. Unión N° 206  
**Cajamarca/Contumazá/San Benito**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Especifico.

**REFERENCIA** : a) Oficio N° 0110-2025-CG/OC0371, de 6 de marzo de 2025.  
b) Oficio N° 0151-2025-CG/OC0371, de 1 de abril de 2025.  
c) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "**PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA II.EE. DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DEL NIVEL INICIAL DE LA LOCALIDAD DE PUEBLO NUEVO DEL DISTRITO DE SAN BENITO, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA. CUI N° 2484741- CAJAMARCA**" en la Municipalidad Distrital de San Benito.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 008-2025-2-0371-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Claudia Antonia Altamirano Gutierrez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional de la  
Municipalidad Provincial de Contumaza  
Contraloría General de la República



(CAG/tac)

Nro. Emisión: 00269 (0371 - 2025) Elab:(U63879 - 0371)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **OCOXCED**

